



**Recursos nº 328, 329 y 364/2018 C. Valenciana 81, 82 y 90/2018**

**Resolución nº 517/2018**

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL  
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid a 01 de junio de 2018.

**VISTOS** los recursos interpuestos por D<sup>a</sup>. Sabrina Ratzlaff Pérez, en representación de las mercantiles GESTIÓN HOSPIDOS, S.L. y HOSPIVALENCIA 2008, S.L.U. y por D<sup>a</sup>. Lorena Saus Cano, en representación de la compañía EXPLORACIONES RADIOLÓGICAS ESPECIALES, S.L. contra los pliegos rectores de la licitación del contrato de “*Servicio de realización de estudios diagnósticos de resonancia magnética en la Comunitat Valenciana*”, con expediente 201/2018 y tramitada por la Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública, el Tribunal, en sesión celebrada en el día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** Con fecha de 10 de marzo de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el anuncio de la licitación, por parte de la Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública de la Generalitat Valenciana, del contrato de servicio de realización de estudios diagnósticos de resonancia magnética (nº expediente 201/2018).

Consta igualmente la publicación de los anuncios en la Plataforma de Contratación del Sector Público (8 de marzo de 2018) y en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana (3 de abril de 2018).

**Segundo.** El objeto del contrato aparece definido en el apartado 2.1 del Anexo I al Pliego de cláusulas administrativas particulares, en el que se lee:

*<<El contrato incluye la prestación del servicio de realización de estudios diagnósticos de resonancia magnética (RM) para la asistencia sanitaria a pacientes que residen y forman parte de la población protegida de los departamentos de salud contemplados en cada uno de los lotes que integran el presente contrato, con cobertura sanitaria pública (de conformidad con lo establecido en la Ley 3/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud y normas de desarrollo) y que tengan acceso reglado a la cartera básica de servicios del sistema sanitario público de la Comunitat Valenciana.*

*En cuanto a la atención a las personas desplazadas que sean atendidas en los departamentos de salud contemplados en cada uno de los lotes que integran el presente contrato, se actuará de conformidad con lo establecido en la normativa estatal vigente, en los reglamentos comunitarios de coordinación de Sistemas de Seguridad Social y en los convenios bilaterales suscritos por el Estado español en materia de asistencia sanitaria.*

*El contrato incluye la realización de estudios diagnósticos mediante resonancia magnética. La realización de los estudios incluye el proceso completo desde la gestión de la agenda de citación hasta la elaboración, el registro y la remisión de los informes, con sus imágenes correspondientes, a la CSUSP para su posterior consulta y almacenamiento. Se incluye también la administración del contraste y, en el caso de las unidades no móviles, la sedación/anestesia del paciente cuando sea necesario.*

*Además de los estudios a pacientes ambulatorios, el servicio cubrirá también la realización de los estudios a pacientes ingresados en los departamentos objeto de licitación cuando sea necesario por razones de urgencia, avería de equipos o cualquier otra circunstancia. [...].>>*

**Tercero.** El contrato comprende cinco lotes, a saber:

- Lote nº 1: Departamento de Salud Vinaroz
  
- Lote nº 2: Departamento de Salud Requena

- Lote nº 3: Departamento de Salud Marina Baixa

- Lote nº 4: Provincia de Valencia.

- Lote nº 5: Provincia de Alicante.

En los lotes nº 1, nº 2 y nº 3, la realización de exploraciones se lleva a cabo mediante unidades móviles, en tanto que en los lotes nº 4 y nº 5, será a través de unidades no móviles.

**Cuarto.** El valor estimado del contrato asciende a 27.300.543'05 €, correspondiéndole el código CPV 85121200 (“servicios de médicos especialistas”).

**Quinto.** Reza el apartado 5.1 del Pliego de Prescripciones Técnicas, bajo la rúbrica “disponibilidad de medios”:

*<<El adjudicatario aportará las instalaciones, maquinaria y equipamiento necesario para la realización de las resonancias, con las debidas garantías de calidad y fiabilidad diagnóstica y el estricto cumplimiento de todas las exigencias legales en la materia en cuanto al aparataje clínico y los protocolos de actuación, no estando permitida la subcontratación completa del servicio.*

[...]

*Para los lotes 4 y 5, el licitador ofertará tantos equipos de RM como considere, basándose en el horario (ver apartado 6.2), número de estudios estimados por lote (ver punto 4) y productividad prevista. El licitador aportará un informe justificativo, donde se comprometa al cumplimiento de las exigencias del contrato con el número de equipos presentados en la oferta. La oferta podrá incluir más de un centro por lote. El centro o centros estarán ubicados en alguno de los Departamentos de Salud pertenecientes a los lotes, y por lo menos uno de ellos en la ciudad de Valencia (en el caso del lote 4) y en la ciudad de Alicante (en el caso del lote 5).>>*

**Sexto.** Por su parte, el apartado 5.8 del mismo pliego de prescripciones técnicas, intitulado “medios humanos”, previene:

*<<El contratista deberá aportar el personal preciso para atender a sus obligaciones. En este sentido, los medios humanos imprescindibles son:*

*- Radiólogos:*

*Deberán ser especialistas en radiodiagnóstico y tener conocimientos y experiencia demostrada en resonancia magnética. [...].*

*- Técnico superior en imagen radiológica (TSID):*

*Deberán ser técnicos especialistas con experiencia y formación en resonancia magnética. [...].*

*- Enfermería:*

*Deberán disponer de experiencia en resonancia magnética. [...].*

*- Personal administrativo: [...]*

*- Anestesiólogo: [...].*

*Será cometido específico del personal del centro donde se realiza la prueba colaborar con el personal tripulante de las ambulancias para apeaar a los enfermos de estas, y, con exclusividad, la impulsión y conducción de vehículos sustitutivos de la función deambulatoria del enfermo en los accesos y en el interior del recinto del centro o instalación concertado.*

*El licitador aportará una relación nominal de todo el personal que ejecutará el servicio, expresando su categoría, incluyendo copias compulsadas de los títulos acreditativos que les facultan para prestar el servicio e indicando el correspondiente número de horas de trabajo semanales. [...].>>*

**Séptimo.** El apartado 6.2 del Pliego de prescripciones técnicas se ocupa del régimen y horario de funcionamiento en los términos siguientes:

*<<La empresa deberá informar del horario de funcionamiento del/los centro/s, garantizando la realización del servicio durante la mañana y la tarde.*

*En el caso concreto de los lotes 1, 2 y 3 el horario mínimo exigido es de 8 a 20 horas de lunes a viernes. Se exceptúa el departamento de Requena (lote 2), donde el horario podrá ser de 8 a 15 horas de lunes a viernes, o de 7 horas diarias alternando mañana y tarde de lunes a viernes. Estos horarios serán de aplicación siempre que el servicio quede cubierto sin sobrepasar las demoras contempladas en este pliego.*

*Si para cumplir los plazos estipulados en el presente pliego resulta necesario, el horario de realización de las exploraciones en los lotes 1, 2, 3, 4 y 5 se deberá ampliar hasta las 12 p.m. de lunes a viernes e, incluso, extender a sábados y domingos.*

*El horario establecido no podrá modificarse sin la conformidad de la CSUSP.>>*

**Octavo.** Se lee en el apartado 10 del Pliego de prescripciones técnicas:

*<<10.- DOCUMENTACIÓN TÉCNICA*

*Los licitadores presentarán como documentación técnica lo siguiente:*

- 1. Ficha técnica y prestaciones de los aparatos de RM.*
- 2. Documentación acreditativa de la titulación de los profesionales, afectos a la ejecución del servicio, relacionados en el apartado "Personal" del presente pliego de prescripciones técnicas.*
- 3. Descripción detallada de las instalaciones aportadas para la ejecución del servicio.*
- 4. Autorizaciones sanitarias y administrativas necesarias para el legal y correcto funcionamiento de las instalaciones aportadas por el licitador para la realización de las resonancias.*
- 5. Mejoras ofrecidas en relación con los criterios de adjudicación recogidos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.>>*

**Noveno.** Los criterios de adjudicación se recogen en el apartado 10 del Anexo I al Pliego de Cláusulas en los términos siguientes:

<<10.1 *Ponderación de los lotes*

10.1.1.- *Ponderación de los lotes 1, 2 y 3*

<i>Orden</i>	<i>Ponderación</i>	<i>Concepto</i>	<i>Fórmula</i>	<i>Sobre</i>
1	100	<i>Criterios de adjudicación objetivos</i>		3
A)	55	<i>Precio</i>	<i>Fórmula proporcional</i>	3
B)	45	<i>Características de los equipos</i>		3

10.1.- *Criterios evaluables mediante fórmulas:*

A) *Precio hasta 55 puntos de acuerdo con la siguiente fórmula:*

*55 X Precio más económico de cada estudio X FP / Precio a valorar en el mismo estudio*

*FP = factor de ponderación*

*Factor de ponderación del estudio simple: 0,60*

*Factor de ponderación del estudio doble: 0,20*

*Factor de ponderación del estudio triple: 0,10*

*Factor de ponderación del estudio especial: 0,05*

*Factor de ponderación del plus de contraste: 0,02*

*Factor de ponderación del plus de anestesia: 0,03*

*La suma aritmética de los resultados de aplicar la fórmula a cada uno de los tres precios será la puntuación alcanzada por cada licitador en este criterio.*

*B) Características de los equipos hasta 45 puntos:*

	<i>PUNTOS</i>
<i>Antigüedad del equipo: Se otorgará la máxima puntuación a la propuesta que incluya aparatos con menor antigüedad. Al resto se le calculará la puntuación en proporción inversa</i>	9
<i>Intensidad de imán de 3T</i>	12
<i>Intensidad de gradiente mayor de 33 mT/m</i>	6
<i>Aceleración de gradiente mayor de 120m T/m/s</i>	6
<i>FOV máximo superior a 500 mm</i>	2
<i>FOV mínimo inferior a 50 mm</i>	2
<i>Sistemas de reducción de ruido en la sala</i>	1
<i>Diámetro del imán superior a 60 cm</i>	3
<i>Potencia del amplificador de RF mayor o igual a 10 KW</i>	4

*10.1.2.- Ponderación de los lotes 4 y 5:*

<i>Orden</i>	<i>Ponderación</i>	<i>Concepto</i>	<i>Fórmula</i>	<i>Sobre</i>
1	100	<i>Criterios de adjudicación objetivos</i>		3
1.1	55	<i>Precio</i>	<i>Fórmula proporcional</i>	3
1.2	39	<i>Características de los equipos</i>		3
1.3	6	<i>Locales e instalaciones</i>		3

*10.1.2.- Criterios evaluables mediante fórmulas:*

*A) Precio: hasta 55 puntos de acuerdo con la siguiente fórmula:*

*55 X Precio más económico de cada estudio X FP / Precio a valorar en el mismo estudio*

*FP = factor de ponderación*

*Factor de ponderación del estudio simple: 0,60*

*Factor de ponderación del estudio doble: 0,20*

*Factor de ponderación del estudio triple: 0,10*

*Factor de ponderación del estudio especial: 0,05*

*Factor de ponderación del plus de contraste: 0,02*

*Factor de ponderación del plus de anestesia: 0,03*

*La suma aritmética de los resultados de aplicar la fórmula a cada uno de los tres precios será la puntuación alcanzada por cada licitador en este criterio.*

**B) Características de los equipos hasta 39 puntos:**

	PUNTOS
<i>Antigüedad del equipo: Se otorgará la máxima puntuación a la propuesta que incluya aparatos con una menor antigüedad. Al resto se le calculará la puntuación en proporción inversa. Fórmula</i>	5
<i>Intensidad de imán de 3T: por cada equipo, 4 puntos hasta máximo de 16 puntos.</i>	16
<i>Intensidad de gradiente mayor de 33 mT/m igual o más del 50% de los equipos</i>	4
<i>Aceleración de gradiente mayor de 120m T/m/s en más del 50% de los equipos</i>	4
<i>FOV máximo superior a 500 mm en igual o más del 50% de los equipos</i>	1
<i>FOV mínimo inferior a 50 mm en igual o más del 50% de los equipos</i>	1
<i>Sistemas de reducción de ruido en la sala en más del 25% de los equipos</i>	1
<i>Díámetro del imán superior a 60 cm en igual o más del 50% de los equipos</i>	3
<i>Potencia del amplificador de RF mayor a 10 KW en igual o más del 50% de los equipos</i>	4

**C) Locales e instalaciones hasta 6 puntos**

<i>Sala de espera para pacientes y acompañantes con capacidad para más de 10 pacientes</i>	2
--	---



<i>Sala de espera para pacientes en camilla con capacidad de más de 1 camilla</i>	2
<i>Sala de preparación/recuperación con capacidad para más de 1 camilla</i>	2

*10.2. Límites para apreciar ofertas desproporcionadas o anormales:*

*Las ofertas inferiores en más de un 15% a la media aritmética, con exclusión de la evaluada, se entenderán que podrían constituir ofertas anormalmente bajas, en cuyo caso se seguirá el procedimiento establecido por TRLCSP en sus artículos 152.>>*

**Décimo.** En cuanto al plazo de ejecución del contrato, el apartado 16 del Anexo I al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares reza:

*<<16.1. Plazo de ejecución del contrato: De conformidad con el art. 222.4 del TRLCSP, el plazo de ejecución del contrato se iniciará desde la formalización del mismo, que será tras la adjudicación o en un plazo de 3 meses en el caso que sea necesario la realización de obra o adecuación.*

*- Duración de los lotes 1, 2 y 3: 6 meses a contar a partir del 1 de octubre de 2018.*

*- Duración de los lotes 4 y 5 será de 2 años a contar a partir del desde el 1 de octubre de 2018.>>*

En cuanto a la prórroga, el apartado 18 del Anexo I al Pliego de Cláusulas administrativas es del siguiente tenor:

*<<18. PRÓRROGA: Sí*

*DURACIÓN:*

*LOTES 1, 2 y 3 se prevén prórrogas mensuales hasta un máximo de 5 meses.*

*LOTES 4 y 5 se prevén una prórroga 1 año.>>*

Por su parte, en el anuncio publicado en la plataforma de contratación del sector público se hace constar una posible prórroga de los plazos de ejecución de los lotes 4 y 5 de dos años.

**Undécimo.** El apartado 21.4 del Anexo I al Pliego de Cláusulas administrativas establece:

*<<21.4 Responsabilidades por incumplimiento.*

*Sin perjuicio de la facultad de la Administración Autonómica de resolución del contrato por incumplimiento de este, se establece una minoración de la liquidación mensual consistente en:*

*- Por incumplimiento leve: hasta 1.000 euros de la facturación mensual.*

*- Por incumplimiento grave, de 1.001 euros hasta 10.000 euros de la facturación mensual.*

*- Por incumplimiento muy grave, de 10.001 euros hasta 100.000 euros de la facturación mensual.>>*

**Duodécimo.** El 27 de marzo de 2018 tuvo entrada en el Registro General de la Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública un escrito formulado en nombre de “GESTIÓN HOSPIDOS, S.L.” en el que se anunciaba la interposición del recurso especial en materia de contratación frente a los Pliegos rectores de la licitación.

En idéntica fecha, y a través del Registro electrónico del Ministerio de Hacienda y Función Pública, se interpuso el recurso anunciado, siéndole asignado el nº 328/2018 (C. Valenciana 81/2018). Dicho recurso impugnaba exclusivamente, respecto del lote nº 5 de los comprendidos en el contrato, el siguiente inciso contenido en el apartado 5.1 del Pliego de Prescripciones Técnicas (cfr.: antecedente de hecho quinto):

*<<El centro o centros estarán ubicados en alguno de los Departamentos de Salud pertenecientes a los lotes, y por lo menos uno de ellos en la ciudad de Valencia (en el caso del lote 4) y en la ciudad de Alicante (en el caso del lote 5).>>*

**Decimotercero.** El mismo 27 de marzo de 2018 tuvo asimismo entrada en el Registro General de la Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública un escrito formulado en nombre de “HOSPIVALENCIA 2008, S.L.U.” en el que se anunciaba la interposición del recurso especial en materia de contratación frente a los Pliegos rectores de la licitación.

En idéntica fecha, y a través del Registro electrónico del Ministerio de Hacienda y Función Pública, se interpuso el recurso anunciado, siéndole asignado el nº 329/2018 (C. Valenciana 82/2018). Dicho recurso impugnaba exclusivamente, respecto del lote nº 4 de los comprendidos en el contrato, el siguiente inciso contenido en el apartado 5.1 del Pliego de Prescripciones Técnicas (cfr.: antecedente de hecho quinto):

*<<El centro o centros estarán ubicados en alguno de los Departamentos de Salud pertenecientes a los lotes, y por lo menos uno de ellos en la ciudad de Valencia (en el caso del lote 4) y en la ciudad de Alicante (en el caso del lote 5).>>*

**Decimocuarto.** El 3 de abril de 2018, se presentó, en el Registro general de la Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública escrito formulado en nombre de la compañía EXPLORACIONES RADIOLÓGICAS ESPECIALES, S.L. en el que se interponía recurso especial en materia de contratación frente a los Pliegos rectores de la licitación que nos ocupa, afectando a diversas previsiones de los apartados 5, 6 y 10 del de Previsiones Técnicas y 10.1, 18 y 21.4 del Anexo I al de cláusulas administrativas particulares (cfr.: antecedentes de hecho, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo y undécimo).

Al recurso se le asignaría el nº 364/2018 (C. Valenciana 90/2018).

**Decimoquinto.** Los expedientes de los recursos 328/2018 y 329/2018 fueron recibidos en este Tribunal el 6 de abril de 2018, incorporándose el informe del órgano de contratación relativo a ambos el 11 de abril.

**Decimosexto.** El 6 de abril de 2018, la Secretaria del Tribunal, por delegación de éste, resolvió conceder la medida provisional consistente en la suspensión del procedimiento de licitación relativo al lote nº 5, que había sido solicitada en el recurso 328/2018, defiriendo su levantamiento al momento de la resolución del recurso.

**Decimoséptimo.** Asimismo, el 6 de abril de 2018, la Secretaria del Tribunal, por delegación de éste, resolvió conceder la medida provisional consistente en la suspensión del procedimiento de licitación relativo al lote nº 4, que había sido solicitada en el recurso 329/2018, defiriendo su levantamiento al momento de la resolución del recurso.

**Decimoctavo.** El expediente del recurso 364/2018 fue recibido en este Tribunal el 9 de abril de 2018, incorporándose el informe del órgano de contratación el 11 de abril.

**Decimonoveno.** El 13 de abril de 2018, la Sra. Secretaria de este Tribunal, por delegación de éste, y ante la solicitud formulada en el recurso 364/2018 de suspensión del procedimiento de contratación, resolvió conceder la medida provisional consistente en la suspensión del procedimiento de licitación relativo a los lotes nº 1, nº 2 y nº 3, defiriendo su levantamiento al momento de la resolución del recurso.

**Vigésimo.** El 22 de mayo de 2018 tuvo entrada en el registro electrónico del Ministerio de Hacienda y Función Pública escrito en el que GESTIÓN HOSPIDOS, S.L. desistía del recurso especial 328/2018 por ella entablado.

**Vigesimoprimer.** El 22 de mayo de 2018 tuvo entrada en el registro electrónico del Ministerio de Hacienda y Función Pública escrito en el que HOSPIVALENCIA 2008, S.L.U. desistía del recurso especial 329/2018 por ella entablado.

**Vigesimosegundo.** El 22 de mayo de 2018 tuvo entrada en el registro electrónico del Ministerio de Hacienda y Función Pública escrito en el que EXPLORACIONES RADIOLÓGICAS ESPECIALES, S.L. desistía del recurso especial 364/2018 por ella entablado.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** Al amparo de lo dispuesto en los artículos 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC) y 13 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de

decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (aprobado por Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre; en adelante, RPERMC), se ha acordado por el Tribunal la acumulación de los tres recursos referidos en los antecedentes de hecho, al existir entre ellos identidad sustancial e íntima conexión, por ir dirigidos contra los pliegos de la misma licitación.

**Segundo.** Previa a cualquier otra disquisición sobre los presentes recurso, es preciso determinar cuál sea la normativa por la que se rige el mismo, dada la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP 2017), acaecida el 9 de marzo de 2018.

En el caso que nos concierne, el expediente de contratación quedó sometido a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante, citado como TRLCSP), al haberse iniciado con anterioridad a tal momento (cfr.: DT 1<sup>a</sup>.1, LCSP 2017), norma que, igualmente, es a la que ha de estarse en todo cuanto concierne a los recursos acumulados.

**Tercero.** Este Tribunal es competente para resolver el recurso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41.3 TRLCSP, 10 RPERMC y en el Convenio suscrito al efecto el 4 de octubre de 2012 entre la Administración General del Estado y la Generalitat Valenciana el 22 de marzo de 2013 (BOE de 17 de abril de 2013), prorrogado por acuerdo entre ambas de 25 de febrero de 2016 (BOE de 21 de marzo de 2016).

**Cuarto.** Tal y como este Tribunal viene declarando reiteradamente (cfr.: Resoluciones 162/2011, 277/2014, 484/2014, 704/2014, 919/2014, 216/2015, 379/2015, 641/2015, 877/2015, 1015/2015, 1101/2015, 1178/2015, 387/2016, 750/2016, 939/2016, 1092/2016, 392/2017, 982/2017, 1067/2017, 222/2018, entre muchas otras), aunque el TRLCSP no contempla de manera expresa el desistimiento como modo de terminación del procedimiento, la remisión que el artículo 46.1 TRLCSP efectúa, en punto a la tramitación del recurso especial, a la ley de procedimiento administrativo, supone que daba

reconocerse al recurrente la facultad de desistir por aplicación de lo dispuesto en el artículo 94.1 LPAC.

El desistimiento pone fin al procedimiento (cfr.: artículo 84.1 LPAC), debiendo ser aceptado de plano por la Administración (cfr.: artículo 94.4 LPAC) fuera de los casos en los que concurra alguna de las salvedades legalmente previstas (cfr.: artículo 94, apartados 4 y 5 LPAC).

En el supuesto que hoy se somete a nuestra consideración, las tres compañías mercantiles han presentado sendos escritos en los que desisten de los recursos por ellas interpuestos (cfr.: antecedentes de hecho vigésimo, vigesimoprimer y vigesimosegundo), sin que hubieran comparecido en ellos otros interesados ni se aprecie razón alguna de interés público que recomiende o exija la resolución de tales recursos, por lo que, de acuerdo con lo dispuesto por los preceptos citados, debe aceptarse de plano los desistimientos formulados y decretarse el archivo del expediente.

Por todo lo anterior,

**VISTOS** los preceptos legales de aplicación,

**ESTE TRIBUNAL**, en sesión celebrada en el día de la fecha, **ACUERDA**:

**Primero.** Aceptar los desistimientos de las recurrentes contra los pliegos rectores de la licitación del contrato de “*Servicio de realización de estudios diagnósticos de resonancia magnética en la Comunitat Valenciana*”, con expediente 201/2018 y tramitada por la Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública, y dar por concluido el procedimiento.

**Segundo.** Levantar la suspensión del procedimiento de contratación acordada en fechas de 6 y 13 de abril de 2018.

**Tercero.** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición de los recursos por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.